



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de terminación del proceso elevada por la abogada sustituta de la demandante con facultades para recibir, conciliar y transigir, reposante en el archivo PDF No. 52 del expediente digital, por acuerdo de transacción celebrado entre las partes inmersas en la presente lid, en la que se declara a paz y salvo a todos los aquí demandados por haberse dado cumplimiento al contrato de transacción suscrito y al otro sí No. 1 del mismo, el Despacho considera procedente tal petición como quiera que involucra a todas las partes inmersas en la presente lid, tal como se consignó en la cláusula sexta del contrato y en la cláusula quinta del otro sí, además versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente trámite, y la parte demandada renunció a la condena en costas, por lo que de conformidad con lo dispuesto el artículo 312 del C.G.P., el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada entre la demandante JULIA DIAZ DE HERNANDEZ por intermedio de su apoderado judicial con facultad para ello y el demandado URIEL ENRIQUE HERRERA AGUILAR, allegada el 15 de Septiembre del 2020 y el 13 de Enero de 2021, conforme a las motivaciones de esta decisión.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA** promovido por **JULIA DIAZ DE HERNANDEZ** contra **URIEL ENRIQUE HERRERA AGUILAR, CARLOS JOSE FORERO RUEDA, JORGE SALGAR y LIZZETH PAOLA FORERO COVA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, advirtiendo que en caso de existir embargo de remanente se deberán dejar a disposición del juzgado respectivo. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

CUARTO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bba84c8191216c414c093843880ed2b0fcc077c7c3758499726a91286e66b05

Documento generado en 23/02/2022 02:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 17 del 24 de febrero de 2022.